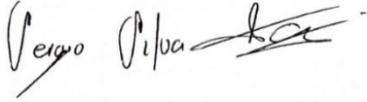


RADICADO N°: 686554089001-2018-00022-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: ANGEL MIRO LASSO JAIMES

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho liquidación del crédito adicional presentada por el accionante. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, se evidencia dentro del expediente digital que mediante correo electrónico la parte accionante presenta liquidación adicional del crédito visible en archivo PDF 003AllegaLiquidacion.pdf, de la cual se procedió a correr su correspondiente traslado el día primero de diciembre de 2021 mediante traslado No. 34, el cual feneció el seis de diciembre de 2021 ante el cual la contra parte guardo silencio.

Seria del caso entrar a revisar la liquidación adicional del crédito previamente relacionada de no ser por cuanto de la revisión del expediente de marras, en el mismo no se evidencia que del auto que libro mandamiento de pago calendado del 8 de marzo de 2018, así como del auto que ordeno seguir adelante la ejecución de fecha cinco de noviembre de 2019 se hubieren ordenado sumas adicionales a las reconocidas en el auto primigenio de mandamiento de pago contra el ejecutado, por estas razones el despacho dispondrá **NEGAR** en esta oportunidad la liquidación adicional presentada.

Ahora bien si lo pretendido por el apoderado memorialista es la actualización del crédito; para ello deberá tener en cuenta lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 446 del CGP que señala a su tenor “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”

No obstante lo anterior evidenciándose que mediante auto calendado del 26 de noviembre de 2020 (002AutoApruebaLiquidacion2018-00022.pdf) se modificó por parte del despacho la liquidación presentada por el togado el 3 de agosto de 2020, la cual en esta oportunidad el memorialista no tuvo en cuenta al presentar su escrito de “liquidación adicional del crédito” en tal sentido deberá el apoderado armar liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

